

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00923-00

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: JORGE ANDRES FUENTES ARBOLEDA

QZG-22E

Inadmítase la anterior solicitud de pago directo promovida por **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **JORGE ANDRES FUENTES ARBOLEDA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese debidamente diligenciado el contrato de prenda, pues del mismo no se advierte ningún dato que permita la identificación del vehículo objeto de las pretensiones, específicamente en el espacio (C.2)
2. Como el poder conferido es especial, otórguese exclusivamente para el asunto de la referencia, tal y como lo estipula el artículo 74 del Ordenamiento Procesal, toda vez que el allegado contiene múltiples asuntos, y no es un poder general, dado que, no ésta conferido por Escritura Pública.
3. Apórtese actualizado el envío del aviso de entrega voluntaria al deudor, pues, el adosado data de hace más de un año, y con constancia de no haber sido posible su entrega.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **09 de septiembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CS